



CONTRALORÍA | CONTRALORÍA DELEGADA
GENERAL DE LA REPÚBLICA | SECTOR SOCIAL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
Por favor al contestar cite este número. NÚMERO: 1-2011-021595
Fecha: 23/03/2011 8:58:39 a.m.
Folios: 3 Anexos: 0
Origen: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Destinatario: Despacho Del Superintendente

Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

84111

Bogotá D.C.,

Doctor
CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
Superintendente Nacional de Salud
Cuidad

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 23-03-2011 08:28
Al Contestar Cite Este No.:2011EE19781 O 1 Fol:3 Anex:0
ORIGEN: 769 - CONTRAL.DELEG.SECT.SOCIAL/JIMENEZ QUINTERO M/
DESTINO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/CONRADO ADOL
ASUNTO: FUNCION DE ADVERTENCIA. RECURSOS PARAFISCALES CC
OBS:

Asunto: Función de Advertencia. Recursos parafiscales con destino específico prestación de servicios de salud a la población afiliada.

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente la conferidas en el Decreto Ley 267 de febrero 22 de 2000, artículo 5, numeral 7, profiere control de advertencia para que se tomen los correctivos necesarios con el fin de evitar la configuración de conductas que puedan conllevar a la constitución de un detrimento patrimonial, de acuerdo con los siguientes hechos:

HECHOS

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, en ejercicio de sus facultades legales, mediante Auto No. 02741 de 20 de marzo de 2009 ordenó visita de inspección a SALUDCOOP, la cual se practicó entre el 24 de marzo y el 3 de abril de 2009. La Superintendencia mediante Auto 8021 de 3 de agosto de 2009, resolvió decretar la práctica de las pruebas solicitadas por SALUDCOOP.

Después de varias actuaciones procedimentales, la Superintendencia mediante Resolución 296 del 11 de febrero de 2010, recomendó a SALUDCOOP EPS OC que suspendiera las prácticas no autorizadas y adoptaran las correspondientes medidas de saneamiento, tales como que:

1. Restitución de la liquidez a la EPS los recursos utilizados en la adquisición de activos y otras operaciones glosadas en los informes de visita y en las consideraciones de la Resolución No.000983 de 2010, durante el periodo de 2004 a 2008, suma que se estableció en doscientos ochenta y seis mil ochocientos noventa y cinco millones cien mil pesos m/cte. (\$286.895.100.000.00) que a precios del 2008 equivalen a trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta millones de pesos m/cte. (\$318.250.000.000.00).
2. Abstenerse en lo sucesivo de consumir la liquidez generada por cualquier operación contable con los ingresos derivados de UPC, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones u otros definidos como parafiscales provenientes de sus usuarios, para ser utilizados en infraestructura, inversiones, préstamos, donaciones, servicio de la deuda y en general en cualquier uso



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

distinto a los costos y gastos producto de la prestación de servicios de salud a la población afiliada.

3. Atender con recursos diferentes a las contribuciones parafiscales, los pagos que, por amortizaciones, intereses y otros costos, impliquen la restitución del endeudamiento que por \$308.958 millones de pesos obtuvo la EPS y,

4. Desmontar las operaciones de préstamo, donación, leasing e inversión glosadas en los informes de visita de la Superintendencia de Salud, si son financiadas con los ingresos derivados de UPC, aportes, cuotas moderadoras, pagos compartidos, copagos, tarifas, deducibles o bonificaciones u otros definidos como parafiscales.

Estas recomendaciones fueron confirmadas por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución 000983 de 2010.

Para la Contraloría General de la República la motivación de las Resoluciones aludidas en su conformación y contenido se encuentran, ajustadas a derecho y, por ende, son actos revestidos de legalidad.

En consecuencia, el contenido de las resoluciones y su motivación sustancial, en ningún caso puede constituirse en **materia transigible, ni conciliable**, así como tampoco puede hacerse uso de la figura de la conciliación para que mediante la misma, se proceda a revocar actos administrativos en firme. Es imperioso señalar que, de configurarse una causal de nulidad, debió procederse a la declaratoria de la misma, retrotrayendo lo actuado mediante los pronunciamientos correspondientes y dentro del procedimiento administrativo aplicable.

Es importante anotar que con las mencionadas resoluciones la Superintendencia Nacional de Salud pretendía la restitución al flujo de recursos del sistema nacional de salud, los recursos parafiscales que fueron aplicados por la EPS a actividades distintas a las de prestación de servicios de salud.

No obstante todo lo anterior, mediante Acta No. 79 del 1º de febrero de 2011, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia Nacional de Salud aprueba integralmente los términos de la propuesta de conciliación presentada por Saludcoop, la cual prevé entre otras cosas lo siguiente:

- Revocar las Resoluciones 296 y 983 de 2010.
- Saludcoop renuncia a cualquier reclamación de tipo patrimonial, económico y de responsabilidad frente a la Superintendencia Nacional de Salud y de sus funcionarios, en la suma mínima de \$650.000 millones.
- Se suspenden las dos resoluciones citadas, mientras se surte el trámite de aprobación de la conciliación, por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.



Nuestra Misión: Vigilar la gestión sobre el manejo de los recursos públicos, generando una cultura de control fiscal inspirada en principios morales y éticos.

- La Superintendencia Nacional de Salud, expresa NO ESTAR renunciando, con la conciliación a ninguna de las potestades en materia de inspección, vigilancia y control, ni a la toma de medidas preventivas o cautelares sobre este caso.

FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

Por los hechos anteriormente descritos la Contraloría General de la República, hace uso de la Función de Advertencia, ante el inminente riesgo de menoscabo al patrimonio público en cuantía de \$318.250.100.000,00 (trescientos dieciocho mil doscientos cincuenta millones de pesos m/cte) basada en las siguientes consideraciones:

1. La prestación de servicios de salud es de carácter restrictivo y taxativo, como lo señala la propia SNS en las Circulares Externas Nos. 26 de 2006 y 49 de 2008, vigentes a la fecha, las cuales señalan como prácticas ilegales la destinación de recursos parafiscales a cargo de las EPS, a otras actividades distintas de los servicios de salud de los usuarios. Se destacan dentro de tales prohibiciones, los recursos aplicados a la inversión en activos fijos.
2. Las circulares externas de las Superintendencias son reconocidas por la jurisprudencia como un mecanismo de dar instrucciones a los agentes vigilados para que acomoden sus actuaciones a la legalidad. Como tal son actos administrativos cuya validez se presume en garantía de su efectiva aplicación.

La presente Función de Advertencia tiene como finalidad señalarle a esa Superintendencia sobre los posibles riesgos de un detrimento al Erario Público que genera la inobservancia de las Circulares No. 26 de 2006 y 49 de 2008, en la cuantía arriba señalada.

En consecuencia, me permito convocarlo a tomar las medidas que estime conducentes a la corrección de las deficiencias anotadas, que afectan los criterios de una sana administración y señalarle la necesidad de implementar, de manera rápida y eficaz, las acciones necesarias para corregir y prevenir los riesgos en el proceso relatado, teniendo usted la discrecionalidad para acoger o no las observaciones efectuadas.

Cordial saludo,

SANDRA MORELLI RICO
Contralora General de la República

C.C. Señor Ministro de la Protección Social, Doctor Mauricio Santamaría Salamanca